Bogotá D.C.,

Señores
LEYDY VANESSA MONTENEGRO ROBLEDO
JEAN CARLOS CARABALI POPO
jeancarloscarabalipopo313@gmail.com

Asunto: Respuesta ORFEO 20266302859542, 20266302949092 y 20266302958342.

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procedió a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el asunto a NUEVA EPS. Lo expuesto, en razón a que en la solicitud elevada el 19 y 21 de mayo de 2026, requirió:

> *"(…)* ***LEYDY VANESSA MONTENEGRO ROBLEDO*** *identificada con cedula de ciudadana 1.007.500.607 –* ***JEAN CARLOS CARABALI POPO*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.995.445, actualmente somos pareja sentimental, y venimos solicitando el procedimiento de fertilización invitro, se analizo nuestra capacidad de pago y arrojo como resultado que debemos pagar el valor $7.655.785, estamos dispuestos asumir el costo, y poder llegar a un acuerdo de pago.*
>
> ***SOLICITUD***
>
> ***PRIMERO:*** *Por dicho motivo solicito* ***ADRES****, realizar los trámites para realizar el proceso de fertilización invitro, estamos dispuesto a pagar el valor $7.655.785, lo podemos pagar en cuotas durante el proceso de gestación.*
>
> ***Notificaciones***
>
> *Correo: jeancarloscarabalipopo313@gmail.com*
> *Celular: 3248776579 – 3117446760 (…)"*

Es pertinente manifestar que, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir lo conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro.

Resultado de lo anterior, la Entidad emitió el Concepto de Capacidad Económica No. 210 de 2026 de la señora LEYDY VANESSA MONTENEGRO ROBLEDO y la Resolución 96424 del 6 de mayo de 2026 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Leydy Vanessa*

Montenegro Robledo y Jean Carlos Carabali Popo contra el Concepto de Capacidad Económica No. 210 de 2026", en donde se estableció de manera expresa que:

> *"(…) Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.".*

Así las cosas, al tratarse de un asunto que no es competencia de esta Administradora, en tanto que la Entidad ya le comunico a la NUEVA EPS el contenido del Concepto de Capacidad Económica No. 210 de 2026 de la señora LEYDY VANESSA MONTENEGRO ROBLEDO, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la ADRES no tiene injerencia alguna en la expedición de la autorización para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro, se procedió a dar traslado por competencia a la NUEVA EPS.

Con base en lo anterior, se remite copia del ORFEO 20261210002391 mediante el cual se realizó el traslado por competencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud
Adres

Elaboró: Allison Stefany Trujillo Ferraro - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.

Anexo(s): Orfeo 20261210002391.
Acta de envío y entrega de la comunicación de la Resolución No. 96424 del 6 de mayo de 2026.